

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Bolívar  
El presente documento es fiel copia del original que reposa en este despacho



Firma Autorizada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 545 DE 2014**

**(DEL 20 DE NOVIEMBRE)**

**Por la cual se impone una sanción**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante comunicación radicada con número 06027 del 14 de noviembre de 2013 ante esta Dirección Territorial, la Doctora **DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE**, Coordinadora Grupo Administración Documental, traslado por competencia la comunicación presentada por la Doctora **CEIRA MORALES QUINCENO**, Coordinadora Grupo de Trabajo de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio, de la queja presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO VILLAREAL** contra el empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, con Nit. 45.520.719-1, con domicilio en el Centro Comercial Caribe Plaza, Nivel 2. Local 207 de Cartagena, por la presunta violación de la normatividad laboral, no afiliación y el no pago de aportes al sistema de seguridad social.

Mediante Auto Comisorio Número 1141 del 15 de noviembre del 2013, se ordenó al Doctor **CRECENCIANO ESCORCIA REYES**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, la indagación de los hechos anteriormente denunciados.

En cumplimiento de la orden anterior, el funcionario comisionado, mediante Auto de fecha 18 de noviembre de 2013 avocó el conocimiento de la querrela e inició la correspondiente averiguación preliminar enviando la comunicación en la misma fecha anterior al empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, para que demostrara el cumplimiento de la obligación laboral, y le solicitó presentaran la siguiente documentación: Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente, Copia de la nómina de la empresa, copia de los contratos de trabajo de sus trabajadores, explicaciones pertinentes del porqué de la presunta violación de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, y de la Ley 27 de 1974, Ley 79 de 1979, y Ley 21 de 1982.

La comunicación anterior fue entregada y recibida en las instalaciones del empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, el día 24 de septiembre de 2014, a las 04:04 pm.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 545 DEL 20 DE NOVIEMBRE 20143 HOJA 2 de 3**

“Por la cual se impone una sanción”

No obstante lo anterior, al empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, desatendió el requerimiento señalado, pues aún a la fecha no ha presentado la documentación requerida por esta autoridad administrativa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**


De conformidad con el artículo 486 ibídem, subrogado por el artículo 41 del Decreto-Ley 2351 de 1965 y modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, dispone que **“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Asimismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos...”**. Conforme las normas anteriormente descritas, corresponde a los Inspectores de Trabajo, como funcionarios designados por este Ministerio para ello, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre las horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines. Ello lo realiza el Inspector de Trabajo mediante el Control, verificando en qué medida las empresas cumplen efectivamente las disposiciones que están obligadas a respetar.

2. Subrogado. Ley 50 de 1990, art. 97. Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Resulta claro entonces, que todos los empleadores tienen la obligación de presentar los documentos requeridos por las autoridades administrativas en la forma solicitada, en virtud de lo consagrado en el artículo precedente; pues la desatención de ese deber legal les trae consecuencias económicas negativas.

Conforme a la norma anteriormente transcrita, al empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, no aportó la siguiente documentación, Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente, Copia de la nómina de la empresa, copia de los contratos de trabajo de sus trabajadores, explicaciones pertinentes del porqué de la presunta violación de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, y de la Ley 27 de 1974, Ley 79 de 1979, y Ley 21 de 1982.

Lo anterior, en virtud de que la comunicación fue entregada a través de la empresa de correo autorizada al efecto (472) en el trabajo anteriormente

  
Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Bolívar  
El presente documento es una copia del original que reposa en este despacho

Firma Autorizada \_\_\_\_\_

9

“Por la cual se impone una sanción”  
relacionada en las instalaciones del empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, tal y como se demuestra con la **GUÍA** de correo No. **YY111109284CO**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:- SANCIONAR** al empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, con N.I.T. con Nit. 45.520.719-1, con domicilio en el Centro Comercial Caribe Plaza, Nivel 2. Local 207 de Cartagena, con multa de **VEINTE (20)** salario mínimo legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12,320.000.00) MCTE.**, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, – Regional Bolívar, con dirección en el Barrio Ternera Km. 1 Vía Turbaco, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:- ADVERTIR** al empleador **RAMOS MESA AMALIN ELISA**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la sanción que impone la multa, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

**ARTICULO TERCERO:- NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante el Director Territorial y en subsidio de apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO HURTADO DE ALBA**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró / Proyectó/C. Escarcia.  
Revisó/Aprobó/J. Hurtado.

C:/Documents and Settings/Mis documentos/Resoluciones Sanción



Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Bolívar

El presente documento es fiel copia del original  
que reposa en este despacho

Firma Autorizada

